

1471/10

Año de 1774

El Cap.^{lo} Eclesiástico de la V.^a de
 Moyuela: Dice: Fue con motivo de hacer la
 cobranza de la Conducción del Muño de Ninos, el
 Alcalde 2.^o y Reg.^o Uegaron a casa de M.^o Jph
 Sinuel Beneficiado de dho Cap.^{lo} y casa de Jpha
 Colan su madre, que la tiene en su compañía
 y habiendo pagado dha Jpha Colan lo que le
 correspondia. El Alc.^{de} 2.^o dijo que faltaban
 3 almudes de trigo, que dho Sinuel le dijo
 que los Eclesiásticos nunca habían pa-
 gado la Conduca de Muño de Ninos: Fue
 el Alc.^{de} 2.^o le respondió, que pagare, y bien-
 do que no pagava le mando al Corredor
 le sacare una prenda, y con efecto le sa-
 co un Capa: Fue en fama ha pagado tal
 conducción el Cap.^{lo} Eclesiástico, ni en par-
 ticulares indibidos, como resulta de la
 Información que prevenia. Sup.^{ca}

M.^o Jph.
 Sinuel
 Dn. J. Anasco

Señalado
 Sebas.

1770

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y CUATRO.

Polex

En nombre de Jesu. nra. Señora. manifestado que llamado,
Congregado y Juntos el Reverendo Capitulo de Penco y Bene-
ficiados de la Iglesia Parroquial del Lugar de Motuella
por Mandamiento del R. D. M. Mg.º Gerónimo Encarnación Presb.
N.º de la misma y Mandamiento de Pedro Ferriz Sacristan
y Mandador de dho. Capitulo, el qual hizo relacion a mi
el No.º la presente destit. y destit.º abaxo nombrados habex
llamado, y conuacido a Capitulo p.º la hora, y lugar presentes
e su Cid.º. e q.º doy fe. Yo el Congregado y Juntos el el Puesto
y de la forma acostumbrada, en q.º interuim.º de los sig.º
P.ºm.º Yo dho. R. D. M. Mg.º Gerónimo Encarnación, D.º Jayme
Simoes, D.º Josef Simoes, D.º Josef Simoes P.ºm.º, D.º Ant.
Sancllemente, D.º Juan Clemente Simoes, todos Presb.ºs.º
neg.º de cha.º de.º y leu.º en este dho. Lugar y mayor
parte de dho. Cap.º Eclesiastico, en N.º y por ve.º el, y sin
revo.ºar los dchos. Procurad.ºs.º por Nosotras, y dho. N.ºro.º Ca-
pitulo, ant.º de ahora echos, y nombrados, ahora e nue-
bo, e grado, y e nra.º dext.º d.ºencia, y en dho. nomb.º
Constituímos, y nombramos, en Procurad.ºs.º n.ºros.º legitimos
a Man.º Anaco, Fel.º de Grava, y Man.º Anaco Me-
xicanos e la R.º Audi.º de el presente Reyno de Aragón
y Comisariados en la Ciudad de Sarag.º Especial, y expresam.
paraq.º en nra.º Nomb.º proprio, y de dho. nra.º Capitulo que
dan puntos, y cada uno se por si interuener, e interuener
son en qualesquier pleytos, y causas, av.º ables como
Criminales, q.º se presonce venenex, y subrecomex en
adelante con qualesquier personas, y P.ºstos e qual-
quier crados sean av.º en demandando, como en dho.

diendo, y ante qualesquiera V. Duques, y Justicia de
V. Mag. de las Chancillerías, como Reales, ante los
quales, y qualquiera de ellos presenten Memoriales
Reales, Pedimos, hagan requerimientos, citaciones, Protes-
tas, Apremiós, Reconvenciones, las Juizas, y se aparen-
cen de ellas, pidan Excepciones, Peticiones, Sobru-
zas, Embargos, y desembargos de bienes, tomen
su posesion, y amparo, y en prueba, o prueba de ella
presenten Testigos, Excothos, Escrituras, Testim.
y Probamas, sacben las en Contrario, Concluyan en
qualesquiera Artículos, oyan Autores, y Sent. Inter-
locutorias, y Definitivas, consentan las favorables,
y de las en contrario apelen, y supliquen, y sigan
las Apelaciones hasta supinal de determinacion,
Gover. Real. Provision. Sobre Carta. Censual
Paulinas, y otros Despachos, los q. intimen, y
hagan intiman a quien, y contra quien se
dirigian, y finalm.^{te} hagan, y oyan todo
lo demas Actos, Autos, Traxam. y Dilig.
q. Judicial, o extra Judicialm.^{te} se requirieran,
que p.^a todo ello, y lo demas anexo, y depend.
les damos el Dho. Nombr.^o quanto Poder bene-
mos, se requiriere, y es necesario sin limit.^o
alg.^o con facultad de q. se puedan substituir
en quien, y las veces, q. les pareciere, con-
can los substitutos, y nombrar otros de
nuevo, y a uno, y otro les llevamos en forma,
y aun queremos, q. por falta de Poder, o Clausu-

La mar Especial, no dexen de tener cumplido efecto quan-
to por Dho. nros. Procurad.^{es} fuere hecho, y promete-
mos alg.^o no devocan ahora, ni en tiempo alg.^o bajo la
Oblig.^o q. hacemos de todos los bienes, y Rent.^{as} de
Dho. Voto. Capitulos, de Muebles, como Sitio de
se quiere habitar, y por haber Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de Albuñela a diez y nueve dias del mes de Setie-
bre del año Comado del Nacimiento de Nuestras Señora Jesuchristi
no de mil setecientos setenta y quatro, siendo presentes por el
Jesup. O.^o Bernardo Ruiz Infarrion, y vecinos de Dho. Lugar
de Albuñela, y Pedro Parise Clerigo de Albuñela residente en
el mismo Lugar de Albuñela.

114  no de mi Manuel de Vitoria domiciliado en el
Lugar de Albuñela, y con Autoridad Real, por todas
las Señoras, Reynos, y Señorios del Rey Nuestras Señora
publico Abogado que a lo sobredicho presente fui, y se fuere.

El barante a Rey

D.^o Provo.





Señe maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATRO.

A J^oh viues, y cosas P^{as} Benef.^{do} de esta Y^g.^a
Parroq. de Moyuela como S^ñ que voy del Cap.^{lo} Ecc.^{co}
de Moy^a en virtud de poder q^e p^{re}sentó ante N^{ro} S.^{or}

D^o Bernardo Ruiz Al^{de} primero del mismo parecer
y como mejor proceda D^ho que á mi d^{ho} conuiene
hacer constar por jurídica informacion de testigos
q^e el Ayuntamiento de d^{ho} Lugar si quiere Juan Lozano
me J^oh Laor, y J^oh S^{añ}gas como maior parte de el
en el p^{nte} t^{no} ha incluido en el reparto de Valar^{to}
de Maestros de Niños á todos los Benef.^{os} de d^{ha} Y^g
contra la practica comun de d^{ho} Lugar, y qui ha
viendome resistido al pago de lo que por reparto me
cupo por parecerme injusta su determinacion el
referido Juan Lozano Al.^{de} segundo violencia, e
inconsideradam^{te} mandó al corredor executase

y me executaron la capa de mi uso con es-
candalo de quantos le vieron, y en grave per-
juicio de la Inmuidas ecc. En esta atencion

A Vm pido, y suplico que teniendo esta por pre-
senta se vna mandax recibir la informacion
de testigos que estoy pronto a vubministrar
y fecha se me entregue original para acudir
me donde, y como me convenga por proceza
asi en justicia que pido el

Otro v^o respecto de que necesito otro poder p^o otros
finis a Vm pido se me devuelva tomada la ceden
data de el. valga el intercedido calendata

Al Jph Sinues Colas

Auto
por pñda con el Poder q^e expresa: cita p^{te} de la Inf^{ra}
maz on q^e espere, y hecha, se trahiga, Ten q^{to} al ozo ii, se
ponga fe del Poder por el pñte Sr. nos Sr. Dn. Bernardo
Ruiz Olle de prim. del lugar de Alvimela lo mande
en el a doze del mes de set. de mil seccientos, setenta
y quatro años, y lo firmo, doy fe.

Bernardo Ruiz Olle

Ante mi.

Manuel de Vabiera

Notif on^o En este lugar de Alvimela cho dia 10 de el 11^{no} notifi que
el auto q^e antecede a ellos. Dn. Josef Sinues y Colas en su Pon
vona, doy fe.

Reydo de a

Doy fe cho dia 11^{no} q^e el Poder presentado por ellos. Dn. Josef Si-
nues y Colas tirado en el Padim. 10 de arriba testificado por Do-
seph de N. Alexandro de 11^{no} de el 11. y domiciliado en el lugar
de Monforte bajo el dia sure de No. 6^o al año proximo pa-
sado de mil seccientos setenta y tres, me ha constado por de-
testim. 10 vez bastante p^a pleitos; 10 q^e así conste, lo pone
por fe y dñe q^e y a havasele buelo al dicho dñe. Sinues,
lo firmo en cho dia y lugar.

Informacion

Festigo Juan Diaz edad 77 años

En cho dia 10 de cho dia 10 de los thos. Mes y Año M. Dn. Josef Si-
nues, y Colas p^a la Inf^{ra} q^e tiene opicida presento por Festigo
a Juan Diaz maestro Texaxexo nal. y vecino de el mismo lu-
gar, de quien tho. v. de 11. por ante mi el Cur. no Tomo, y testi-
fio p^o xam. 10 por Dios vñe. v. 10 y a una ventel se oyo en 10 rmas
de tho. Dico que como los pñms. se los conuientes, e rmas
a la vñca se las lavan de tho. M. Josef Sinues, vñe el Festigo
que llegaron a un Puerta los q^e componen la mayor parte de el
Ayuntamiento de este lugar, q^e iban abaxando al paraxen, y segun
oyó el valante de el Maestro de Vñon, lo q^e reputaban en
tho. M. Sinues, y con su Maestre Josefa Colas, y q^e le pñe los tan-
bien al Festigo q^e Tove lo q^e. Indico pñm. de este Pueblo, dicen-
ria tho. Colas en quanto al dicho Eclesiastico, a quien oyó
q^e le dio a la Refonido de Vñon, si habia pasado ya por sus
parte cñta, y depondo q^e si, y q^e aung. para non entae, lo tho.
deas razones, ya por errar el Festigo also aparaxen de ellos, y q^e
ya por ser bastante solto, no puede peraxen mas q^e lo Refonido,
ya por ser bastante solto, no puede peraxen mas q^e lo Refonido,
pero si No q^e la tho. tho. Colas dio al Curador una Capa, y q^e la



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO

Uello cerna e la pueria e la Cava e de Juan Lorenzo, y q.
luego la llevó a la Cava e de. M.^o Jph. de lo q.^o vñsio el Festivo
q.^o había sacado esta pñenda e de. M.^o Jph. de. Fue cam-
bion sabe e todo el tiempo e en memoria no han pagado los
dños. e enre duagan las tres Almuets e Figo p.^o el Salario de
dño. Maestro hasta este año; lo qual vale el Festivo con el
motivo nñsionado e haberse hallado presente a lo referido, y
con el ce vor, como deba dño. nar. y seino e este duagan. Fue
en quanto vider, y puede decir sobre lo q.^o se le ha pñe. y toda la
verdad por el Juxam.^o q.^o pñsado debos, y leyda q.^o le fue esca-
la de. or se afirmo, y satisfico en ella, no pñimo porq.^o dño
no labor, y q.^o es a Coad e sea. y siete años, firmo de Mad.
do y se.

Ruiz
Manuel de Vivera

Ante mi
Manuel de Vivera

Festivo Juan Juan. Mata Coad M. 23

Luego en vñsida dño. M.^o Jph. Sines p.^o la Inf.^o q.^o tiene oña-
cida presente por Festivo a Juan Juan. Mata, con esta pñsida
e este mismo duagan, e el qual dño. M.^o Jph. por ante mi el C.^o
tomo, y recibio Juxam.^o por dño. M.^o S. y a una vocal de Coad
en forma de dño, y vaxo su Coad prometio decir vexas e lo q.^o su-
piere, y pñe pñe. y siondo sobre el dñm.^o se axida, que le
fue leyda dño. Fue con motivo e en el Festivo con la mayor
parte e los ss. e e pñimam.^o a hacer la labranza e el salario
e el Maestro e vñsio e este Pueblo en este día pagado, re-
gando a la Cava e dño. M.^o Sines, por enouarse este a pagado
tres Almuets e Figo, q.^o le pñian por dño. Salario, pues ay q.^o
Jph. Colar su Madre había ya pagado por su parte, e dño
M.^o Jph. de. Jph. Lorenzo, q.^o enre en dña. Cava, mandó al Festivo
q.^o sacurase, como no pñese en el Cuarto e dño. Colesiasico,
y q.^o lattha su Madre le dio por pñenda una Capa en el descan-
so e la Cicalera, y q.^o saliendo con ella a la Calle en donde esta



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

ba el día, y el Nat. Jorge de Ag.^o Sinesico Pñe, esse día al Festivo
volviese esta Capa, que el valia a pagar por dño. Colesiasico, y el
Festivo la llevó a manos e dña. su Madre. Fue, en el tiempo
q.^o la q.^o era en el lugar el Festivo, q.^o hace cenca e dos años,
y q.^o en otro tiempo q.^o estubo hace años no ha visto pagado, ni
ay q.^o pagaron los dños. e esse Pueblo dño. Salario, y que
esto lo sabe por los motivos referidos; fue el quanto pñe
deca sobre lo q.^o se le ha pñe. y la verdad por el Juxam.^o q.^o pñe
y habiendole sido leyda esta declaración, en ella se afirmo
y satisfico, no pñimo porq.^o dño no vider, y q.^o en e dño de
quaxera, y cinco años, firmo de. M.^o Jph. con dño. el C.^o or
se e ello.

Ruiz
Manuel de Vivera

Ante mi
Manuel de Vivera

Festivo Juan. Martín Coad M. 23

Enouamiento el mismo M.^o Jph. Sines p.^o la Inf.^o oñsida
presente por Festivo ante dño. M.^o Jph. a Juan. Martín, labran-
za, nar. y seino e esse dño. lugar, y e el, por ante mi el C.^o
recibio Juxam.^o por dño. M.^o S. y a una vocal de Coad en for-
ma de dño, lo cargo e el dñm.^o de dñ. vexas e lo q.^o supiere, y pñe
de pñe. y habiendole sido al thenor e el pñim.^o q.^o va por
Cobra, q.^o le fue leyda dño. Sabe, ni mñs por habon arisido
con la mayor parte e los ss. e el Juxam.^o e esse Pueblo,
p.^o la labranza e el salario e el Maestro e vñsio e el, q.^o
fue conouar el grano, q.^o e labrada en este día pagado, regando
a la Cava e el dñm.^o Sines a quien le pñieron tres
Almuets e Figo por dño. Salario, q.^o se escuso, dñiendo no ebra
pagado, y tambien ay q.^o el Festivo, q.^o Jph. Colar Madre e el
dño. M.^o Sines había pagado ya por su parte, y q.^o el dño
Juan Lorenzo M.^o Jph. mandó al Colesico, q.^o saca e pñenda
y la dña. Jph. Colar le dio una Capa en el Pato, con la q.^o



Real Audiencia de Maracaibo.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

no 304

Manuel Anaco en nra. el Capitulo del^{to} del Lu-
gar de Moruela se quien tengo y presento Poder, y
del usando en la forma q^e mejor pasceda ante Vra.
Paseos y Digo fue el dia quatro de los corrientes
con motivo se hacer la cobranza de la conducion de
Maestro de Niños de Dho Lugar, salio el Alc. de se-
gundo, Juan Lozano menor con los Regidores, y
Sindicos P^{no}, e ss. no de Ayuntam. y Ministros Cor-
redor, y habiendo llegado a la Casa de la havita-
cion del Lic. do. Juan T^{ph} Simoes Presvitero Beneficia-
do de Dho Capitulo, no obstante q^e su madre T^{ph}a
Colas Viuda q^e la tiene en su compania havia satis-
fecho lo q^e la correspondia, por razon de la referi-
da conducion de Maestro de Niños, el Dho Alc. de
segundo Dho al mencionado Lic. T^{ph} pagase
tice almudes de trigo, q^e segun el reparo se le
consideraba por la Dha conducion, y habiendole es-
te respondido q^e por su calidad de del. no devia
satisfacer, ni jamas se havian considerado los del.
ni pagado tal conduca, mandó al Ministro Cor-
redor executase, y con efecto el Corredor sacó de
Dha casa una capa, y aung^o mandó Dho Alc. de
la volbiese, fue reprendiendo al Corredor de q^e porq.
de

no executaba tñigo, y el Síndico Pror q. no llevava
bien tales procedimientos se hecho suyo propio, y sin
noticia de Tho. M^o Jph. Dixo q. el pagaria lo q.
a este se le pedia, de resulta de resentirse el
Alc. de segundo de las explicaciones del Síndi-
co, sobre no parecerle bien tales procedimien-
tos, como resulta de la Informacion q. presen-
to, y viendo esta novedad no solo extraña,
sino injuriosa al Capitulo, y sus Individos
del^{co}, queriendolos hacer contribuyentes en
una conduccion q. solo resulta en beneficio, e
interes de los q. tienen en la Educacion, y ense-
nanza los Hijos, sing^l jamas se hayan com-
prehendido para ello las Personas Eclesiasti-
cas en dho Pueblo; no siendo justo se de lugar
a tales procedimientos q. sobre causatibos se es-
cudalo, son ofensivos al caracter, y circuns-
tancias del Capitulo m^o p^{te}, y sus Beneficia-
dos, y q. por un voluntario atropello de Tho
Alc. de se hallen sus casas, y se les trate con se-
mejante ultraje con dho pretexto segun es
constante se haya aprovechado de la oca-
sion, no estax en sus casas algunos Indivi-
duos, pagand^l sus criadas incautamente entre-
gason, lo q. aquellos se les repartia por dha con-
duta: Por tanto, y demas favorable

A V^o sup^{co} q. haviendo por presentado dho Po-
den, e Informacion se sirva mandar a la Just^a
y Ayuntam^{to} de dho Lugar, no incluyan en el re-

punto, y cédulas de cobranza de la conduccion de
Maestro de Niños las Personas Eccl^{as} e Individos
del Capitulo m^o p^{te}, ni aguel, ni la Just^a procedan
al cobro, y Execucion de cosa, ni cantidad alguna
contra sus bienes, ni ocupales prendas por razon
de dha conduccion, y reparto, o cédulas; q. sea la
menor dilacion se les devuelban qualesquier can-
tidades q. por ello se hubiesen cobrado de dhos
Individos, y tomas V^o las providencias conve-
nientes para contener semejantes atentados,
contra el Alc. de segundo, y quien proceda con
condenacion a mas el costas q. assi es Just^a
q. pido q. se encomendado: aguel valga q.

D. Salvador Feliciano

Manuel Straciz

J. Jph. Roca

J. Jph. Roca

J. Jph. Roca



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Auto de la Real Audiencia de Toledo, a veinte de oct. de 1774. de 1.º de 1.º

S.S.
de
Reg.
Veg.
de a
Viquia
Villab.
Villar.

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Moyuela, informe con justificación, dentro de seis días, sobre el contenido de este pedimento, expresando la causa y motivo en que se hubiere fundado, para ocasionar esta queja: Y venido que sea dho Informe, se pase este expediente al Fiscal de Su Mag.
J.

Yo Rey pape 532.4.21